

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: DELCY LEONOR CONTRERAS CASTAÑO, YECENIA CONTRERAS CASTAÑO, JARIDE MARIA CONTRERAS CASTAÑO, y WILMAN CONTRERAS CASTAÑO

Causante: SEVERIANO CONTRERAS HERNANDEZ (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00120-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto la constancia secretarial, es necesario continuar con las etapas propias del proceso de sucesión de la referencia y también solicitud presentada por ELVIS ENRIQUE CONTRERAS AMARIS, JOSE DE LA ROSA CONTRERAS AMARIS, YEINYS CONTRERAS AMARIS.

En cuanto al reconocimiento como herederos del causante de los señores ELVIS ENRIQUE CONTRERAS AMARIS, JOSE DE LA ROSA CONTRERAS AMARIS, YEINYS CONTRERAS AMARIS, observa el despacho que el poder conferido al abogado no esta firmado por el jurista razón por la cual no se reconocerá personería por carencia de postulación en su caso.

Adicional a lo anterior, se tiene que el numeral 6 del Artículo 491 del C.G.P, indica textualmente sobre el reconcomiendo de herederos que: *“Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el Juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane”.*

En el presente caso solo el señor ELVIS ENRIQUE CONTRERAS AMARIS, aportó registro civil de nacimiento, que en todo caso no acredita parentesco con el causante SEVERIANO CONTRERAS HERNANDEZ (QEPD), esto por cuanto el registro civil de nacimiento expedido por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no esta suscrito por el causante, no aparece su firma haciendo el reconocimiento como hijo del interesado. Ahora, en lo referente a los señores JOSE DE LA ROSA CONTRERAS AMARIS, YEINYS CONTRERAS AMARIS, no aportan registros civiles de nacimiento, que acrediten su calidad de herederos.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALESE las diez (10:00) de la mañana del día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: NO RECONOCER como herederos del causante a los señores ELVIS ENRIQUE CONTRERAS AMARIS, JOSE DE LA ROSA CONTRERAS AMARIS, YEINYS CONTRERAS AMARIS, por las razones expuestas.

TERCERO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 10/11/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: DIANA DEL SOCORRO GONZALEZ ROBLES CC No 26.917.669

Demandado: RIQUILDA MARIA ROBLES AVILA CC No 26.915.374, MARIA AGRIPINA ROBLES DE GONZALES CC No 41.567.812 y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00319-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial en el sentido de que se presentó el informe pericial, es menester darle impulso a la actuación, por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar:

DISPONE:

1°. - Con el fin de garantizar el derecho a controvertir el mismo, en virtud del art. 231 ibidem, se dejará a disposición de las partes en la secretaría del despacho el dictamen pericial presentado por el perito YESID CAMILO VILORIA ARIAS, por un término que no puede ser inferior a diez días previo a la realización de la audiencia

2. Fijar como fecha para la audiencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso; en el proceso de la referencia el día veintitrés (23) de enero de 2024 a las 10:00 de la mañana.

3°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por la demandante, los demandados guardaron silencio.

3. Decrétese la prueba testimonial de YESITH ROBLES BELEÑO Y ALVARO JOSE JARABA DAVILA, el cual será citado e informado de la audiencia por medio de la parte demandante, quien solicito la prueba.

4. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practican las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 10/11/2023